

**PODER JUDICIAL**

En H. H. Cuautla, Morelos; a veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver interlocutoriamente, el **RECURSO DE REVOCACIÓN** interpuesto por *********, dentro del expediente **530/2018** relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, la **acción REIVINDICATORIA** promovido por ********* en contra de ********* radicado en la Tercera Secretaría; y,

RESULTANDOS:

1. Mediante escrito presentado el **nueve de junio del dos mil veintiuno**, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, *********, interpuso recurso de revocación en contra del auto dictado en diligencia de fecha **siete de junio del presente año**.

Expresó los hechos motivo de agravios que consideró pertinentes, mismos que en este apartado se tienen reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.

2. Por auto de **catorce de junio del dos mil veintiuno**, se admitió a trámite el recurso de revocación con vista a la contraria, para que en el plazo de **TRES DÍAS**, contados a partir de la legal notificación del presente auto manifestara lo que a su derecho conviniera.

3. El **veintiséis de julio del dos mil veintiuno**, se notificó a la parte actora a través de su abogado patrono el auto de **catorce de junio del presente año**.

4. Por auto de **veintiocho de julio de julio del dos mil veintiuno**, se tuvo al Licenciado *********abogado patrono de la parte actora, desahogando la vista ordenada en auto de **catorce de junio del mismo año**, por hechas sus manifestaciones que hizo valer para los efectos legales a que hubiere lugar, por permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos se ordenó turnar los autos a la vista del titular para resolver el recurso de revocación planteado por la parte demandada; lo que ahora se hace al tenor siguiente:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para resolver el presenta asunto, en virtud de estar conociendo del juicio principal.

II.- Enseguida, se procede al estudio del **recurso de revocación** promovido por *********, contra el auto dictado en audiencia de pruebas y alegatos de fecha **siete de junio del año dos mil veintiuno**.

Al respecto, el artículo **525** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, que establece:

“PROCEDENCIA DE LA REVOCACIÓN Y DE LA REPOSICIÓN. Las sentencias no pueden ser revocadas por el Juez que las dicta. Los autos que no fueren apelables y los proveídos, pueden ser revocados por el Juez que los dictó o por el funcionario que lo sustituya en el conocimiento del negocio. Procede la interposición del recurso de reposición en contra de los proveídos y autos del Tribunal Superior, cuando son dictados en el toca respectivo.

Son aplicables a ambos recursos las mismas reglas de substanciación.”

Del anterior precepto legal, se permite deducir que si por regla general, las partes en un juicio están en condiciones de impugnar los actos de autoridad que quebranten sus



intereses o derechos, de conformidad con el artículo **PODER JUDICIAL** precisado, en contra del auto en cuestión, procede el recurso de revocación, por no establecer que para combatir el mismo proceda otro recurso, y este medio de impugnación es del conocimiento del Juez del auto combatido; por tanto, se reitera la competencia para resolverlo.

Por su parte, el artículo siguiente **526** que dispone:

“TRÁMITE DE LA REVOCACIÓN Y DE LA REPOSICIÓN. La revocación y la reposición se interpondrán en el acto de la notificación por escrito o verbalmente o, a más tardar dentro de los **dos días siguientes** de haber quedado notificado el recurrente. Deberá contener la expresión de los hechos, los fundamentos legales procedentes y los agravios que le cause la resolución impugnada.

Si el recurso fuere presentado extemporáneamente o no contiene la expresión de agravios, se declarará desierto y firme el auto o proveído.

No se concederá plazo de prueba para sustanciar la revocación o la reposición y sólo se tomarán en cuenta los documentos que se señalen al pedirla.

La revocación y la reposición no suspenden el curso del juicio y se sustanciarán con vista a la contraparte por plazo de tres días y transcurrido dicho plazo, se resolverá sin más trámite. La resolución que se dicte no admite recurso...”

Es importante precisar que el presente recurso de revocación interpuesto por el demandado ********* en el presente asunto, fue promovido dentro del plazo legal correspondiente.

III.- El medio de impugnación intentado por el recurrente es idóneo, toda vez el Código Procesal Civil en vigor en el Estado, no establece otro recurso para recurrir el auto de **siete de junio del dos mil veintiuno**, por lo tanto, el mismo puede ser impugnado mediante el **Recurso de Revocación**, tal y como lo establece el numeral **525** antes transcrito.

IV.- El recurso que nos ocupa, fue interpuesto con oportunidad, tomando en consideración que el auto recurrido le fue notificado a la parte demandada ***** el **siete de junio del año en curso**, en tanto que el escrito mediante el cual, el demandado interpone el recurso de revocación que nos atañe, fue presentado el **nueve del mismo mes y año**, situación de la que se desprende que fue presentado dentro del término legal de **dos días** concedido por el artículo **526** del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos.

V.- El auto que se combate, fue dictado en audiencia de pruebas y alegatos del **siete de junio del año dos mil veintiuno**, mismo que a la letra dice:

*"...En la Heroica e Histórica Cuautla, Morelos, siendo las **ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO** día y hora señalado por auto diverso para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia de **PRUEBAS Y ALEGATOS** a que se refiere el artículo 400 del Código Procesal Civil en vigor.*

*Declarada abierta la Audiencia por el Licenciado **GABRIEL CESAR MIRANDA FLORES** Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, ante la Tercer Secretaria de Acuerdos Licenciada **ALEJANDRA CAMPUZANO RODRÍGUEZ** con quien legalmente actúa y da fe.*

*Se hace constar que a la presente diligencia, **comparece** ***** quien se identifica con Cédula Profesional expedida por la Secretaria de Educación Pública con número de folio ***** pasada ante la fe del Notario Público Número *****, documento en el que aparece la fotografía, firma y huella del interesado, misma que se da fe tener a la vista y en este acto se le devuelve, no sin antes dejar copia simple de la misma.*

*Por otra parte, se hace constar que a la presente audiencia **comparece** la parte demandada ciudadano ***** quien se identifica con credencial para votar con Clave de Elector ***** expedida por el Instituto Federal Electoral, asistido de su abogada patrono ciudadano Licenciada ***** con Cédula Profesional con número de folio ***** expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública pasada ante la fe del Notario Público Número *****, documentos en los que aparecen las fotografías, firmas y huellas de los interesados, mismas que se da fe tener a la vista y en este acto se les devuelve, no sin antes dejar copia de las mismas.*

*Igualmente, se hace constar que a la presente diligencia, **no comparece la parte actora** ***** Y ***** no obstante de haber sido debidamente identificado, y hecha una búsqueda en la oficialía de partes y en la propia secretaria no se encontró documento alguno que justifique su incomparecencia para los efectos legales a que haya lugar.*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Del mismo modo, se hace constar que a la presente diligencia, **no comparece el tercero llamado a juicio ***** por conducto de su albacea *******, no obstante de haber sido debidamente identificado, y hecha una búsqueda en la oficialía de partes y en la propia secretaria no se encontró documento alguno que justifique su incomparecencia para los efectos legales a que haya lugar.

ENSEGUIDA, EL TITULAR DE LOS AUTOS ACUERDA: Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que se encuentran pruebas pendientes las pruebas por desahogar, en consecuencia, de nueva cuenta se señalan las **NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO** para que tenga verificativo la continuación de la audiencia de **PRUEBAS Y ALEGATOS** a que se refiere el artículo 400 en relación al 409 del Código Procesal Civil en vigor, atendiendo a la carga de trabajo y a la agenda que se lleva en esta secretaria.

Por otra parte, y tomando en consideración lo ordenado en auto de fecha ***** y uno de Marzo del año dos mil veintiuno, a efecto de estar en condiciones de continuar con la secuela procesal que nos ocupa, **cítese a los peritos en materia de Topografía y Valuación** al perito designado por la parte actora y tercero llamado a juicio *****; al perito designado por la parte demandada ***** y al perito designado por este Juzgado ***** el día y hora señalado en líneas que anteceden **al INTERROGATORIO A PERITOS** a que se refiere el artículo 465 del Código Procesal Civil en vigor para que se sirvan contestar el interrogatorio que para tal efecto se le formule.

Debiendo citarse a los peritos ***** y ***** por conducto de sus oferentes, bajo el apercibimiento para a las partes de que en caso de no presentar a sus peritos sin justa causa se les aplicara **una multa** de la cantidad equivalente a ***** **UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** en términos del artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con el artículo 73 fracción II del Código Procesal Civil en el Estado de Morelos, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos por el desacato a una orden judicial.

De igual forma, cítese al perito al perito designado por este Juzgado ***** por conducto del actuario Adscrito a este Juzgado, autorizándose su notificación vía telefónica, en los números telefónicos proporcionados por dicho perito o bien, en el número telefónico que aparece en la lista oficial de peritos del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, con el apercibimiento a dicho perito de que en caso de no comparar sin justa causa se le aplicara **UNA MULTA** de la cantidad equivalente a ***** **UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** en términos del artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el

veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con el artículo 73 fracción II del Código Procesal Civil en el Estado de Morelos, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos por el desacato a una orden judicial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo acordó y firma la Licenciada **GABRIEL CESAR MIRANDA FLORES** Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, ante la Tercer Secretaria de Acuerdos Licenciada **ALEJANDRA CAMPUZANO RODRÍGUEZ** con quien legalmente actúa y da fe.

Enseguida, la segunda secretaria hace constar que en este acto quedan legalmente notificados a la parte demanda, asimismo, a la actora y tercera llamada a juicio por conducto de su abogado patrono, del contenido íntegro de la presente audiencia, vistas, plazos y apercibimientos decretados.

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, previa su lectura.- **DOY FE...**"

VI.- Inconforme con la anterior determinación, la parte demandada ***** interpuso el recurso de revocación que ahora nos ocupa, argumentando como agravios los siguientes:

"...**PRIMERO.**- El acuerdo que se impugna, es en relación a lo que señala, mismo que se transcribe, "Cítese a los peritos en materia de **TOPOGRAFÍA y VALUACIÓN** al perito designado por la parte actora y tercero llamado a juicio ***** , al perito designado por la parte demandada ***** y al perito designado por este juzgado ***** , el día y hora señalado en líneas que anteceden al interrogatorio a peritos.....".

Ahora bien, es de hacer notar a su señoría que de los debidos peritajes que exhibieron los peritos de las partes y del perito designado por este H. Juzgado, de los cuales nos dieron vista, se señala que ambas partes **estuvimos de acuerdo con los peritajes emitidos** por dichos profesionistas, tan es así que tanto a la parte actora como la parte demandada, dimos contestación a las vistas ordenadas por este Juzgado, dando nuestra conformidad por dichos peritajes, hecho que se puede constatar con los escritos presentados por las partes y que obra en autos. Por lo tanto es inoficiosa la junta de peritos, debiendo citar a las partes a oír sentencia que en derecho proceda por los motivos arriba señalados.

SEGUNDO.- Lo señalado por **SU SEÑORÍA**, es totalmente improcedente, toda vez que si bien es cierto que el numeral 465 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de Morelos, establece lo siguiente "**Las partes pueden formular cuestiones al perito o peritos designados acerca del dictamen rendido**"

Así en esta tesitura, es menester señalar y recalcar una vez más que tanto la parte actora y la parte demandada estuvimos conforme con los dictámenes rendidos por los peritos, por lo tanto ambas partes **no solicitamos Junta de peritos, porque no es nuestro deseo cuestionar dichos dictámenes**, ya que estamos de acuerdo con los peritajes rendidos por los profesionistas señalados para dicho peritaje. Por tanto es inoficiosa la junta de peritos, debiéndose citar a las partes a oír la sentencia que en derecho proceda por los motivos arriba señalados.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TERCERO.- Es menester hacer el debido señalamiento que el presente juicio es un juicio Reivindicatorio, por lo tanto la prueba pericial de topografía solicitada por las partes, **es para demostrar la identidad del precio motivo de la Litis**, de lo cual no siempre existe identidad del predio, por lo que le corresponde a su señoría determinar si el bien inmueble que nos ocupa, es el mismo que pretende reivindicar la parte actora, tomando como base los títulos de propiedad que ambas partes exhibimos, reiterando que **al existir, un título de propiedad anterior al título que presenta la parte actora, ésta debe de exhibir un título anterior al que nosotros presentamos**. Por lo tanto es inoficiosa la junta de peritos, debiéndose citar a las partes a oír sentencia que en derecho proceda por los motivos arriba señalados..."

Por su parte, el abogado patrono de la parte actora Licenciado ***** al contestar la vista ordenada en auto de fecha **catorce de junio del año en curso**, manifestó esencialmente lo siguiente:

"...Refiere el recurrente que los peritajes que exhibieron los peritos de las partes y el perito designado por este H. Juzgado se señaló que ambas partes estuvimos de acuerdo con los peritajes emitidos por dichos profesionistas y que incluso se dio contestación a las vistas ordenadas "dando" nuestra conformidad por dichos peritajes y que por esa razón y dice el recurrente que por esa razón (sic) la junta de peritos "**es inoficiosa**"; lo cual resulta meras manifestaciones falaces, subjetivas y carentes de fundamento legal alguno ni motivación suficiente por lo que dicho concepto PRIMERO resulta a todas luces improcedente.

Respecto del SEGUNDO Y TERCER concepto en que basa su recurso la contraparte es necesario hacerle mención al recurrente respecto de la Ley Adjetiva Civil específicamente en el artículo 16 le otorga poder de investigación al juzgador de acuerdo a los principios generales del derecho, los especiales del proceso y las reglas de la lógica y de la experiencia y muy precisamente que el poder de investigación corresponde al juzgador y su aplicación no quedara sujeta a traba legal alguna aunado a que dicho interpretación de la ley adjetiva en el proceso de cuenta se entenderá de manera que contribuya a alcanzar resoluciones justas y expeditas aunado a que también lo establece el artículo 15 del mismo código procesal civil en su fracción VIII que deberá entenderse de acuerdo a los principios relativos alas (sic) función jurisdiccional, los derechos de los justiciables, los principios generales de derecho y los especiales de proceso.

Aunado a los anterior y como fue citado del artículo 16 del la ley adjetiva de la materia que nos ocupa son atribuciones de los Juzgadores conocer la verdad sobre los hechos controvertidos, pudiendo el Juzgado valerse de cualquier persona que los conozca, ya sea parte o tercero, y de

cualquier documento, sea o pertenezca a las partes o a un tercero; sin mas limitaciones que la practica no sea ilegal, ni contrario a la moral pues es también su obligación como parte de su poder de investigación.

De acuerdo a lo manifestado en líneas anteriores de manera funda y motivada con total apego en estricto derecho solicito su señoría declare la improcedencia del recurso de revocación interpuesto por la contraparte por encontrarse totalmente carente de objetividad, fundamentación y debida motivación y que con dicho acto lo único que provoca con su actuar mi contraparte es retrasar el procedimiento que nos ocupa, en tal razón también solicito su señoría se le requiera al demandado para que se conduzca con probidad y lealtad ante este proceso judicial..."

Ahora bien, una vez analizados los agravios esgrimidos por el recurrente, se analizarán y resolverán de manera conjunta en virtud de que los mismos van encaminados a que se señaló nueva fecha para interrogar a los peritos designados por las partes y por este Juzgado y que es inoficiosa dicha diligencia en virtud de que ambas partes se conformaron con los peritajes emitidos por éstos, por lo que, a juicio de quien resuelve la presente interlocutoria, el mismo resulta procedente, en base a las siguientes consideraciones:

En el caso a estudio, la parte demandada *********, se duele de que en el auto recurrido se citó a los peritos en materia de **Topografía y Valuación** designados por la parte actora y Tercero llamado a juicio Ingeniero *********, al perito designado por la parte demandada ********* y al perito designado por este Juzgado *********, el día y hora señalados al interrogatorio a peritos; manifestando además que ambas partes estuvieron de acuerdo con los peritajes emitidos por dichos profesionistas, por lo que resulta inoficiosa la junta de peritos, debiendo citar a las partes para oír sentencia; de igual manera, dicho recurrente señala que si bien el artículo 465 fracción III del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de Morelos, establece que las partes pueden formular cuestiones al perito o peritos designados acerca del dictamen rendido; recalca una vez más que tanto la parte



PODER JUDICIAL

actora y la parte demandada estuvieron conforme con los dictámenes rendidos por los peritos, sin que las mismas solicitaran la junta de peritos, porque no es su deseo cuestionar dichos dictámenes, en virtud de que el presente juicio es un juicio reivindicatorio, por lo que dicha pericial de topografía lo es para demostrar la identidad o la no identidad del predio motivo de la Litis, de lo cual no siempre existe identidad del predio, correspondiendo a ésta Autoridad determinar si el bien inmueble materia de la litis es el mismo que pretende reivindicar la parte actora, tomando como base los títulos de propiedad que ambas partes exhibieron, reiterando que al existir un título de propiedad anterior al título que presenta la parte actora, ésta debe de exhibir un título anterior al que el recurrente presentó. Por lo tanto es inoficiosa la junta de peritos.

En esa tesitura, la legislación adjetiva civil vigente en la entidad, dispone por cuanto a la prueba pericial, lo siguiente:

“ARTICULO 458.- Necesidad de la prueba pericial y requisitos de los peritos. La prueba pericial será ofrecida y admitida cuando la naturaleza de los puntos o cuestiones materia de la misma requieran conocimientos científicos o tecnológicos o bien experiencia práctica en el ejercicio de un servicio u oficio, con la finalidad de prestar auxilio al Juzgador.

ARTICULO 459.- Ofrecimiento de la prueba pericial. La prueba pericial se ofrecerá, dentro del periodo correspondiente, expresando los puntos sobre los que debe versar y las cuestiones que deba dictaminar el perito.

El Juez, al resolver sobre la admisión de la prueba, nombrará uno o más peritos, según lo considere necesario, para que dictaminen en relación con el objeto materia de la peritación. La contraparte, dentro de los tres días siguientes a la fecha de notificación de la resolución de admisión de pruebas, podrá proponer nuevos puntos o cuestiones sobre los que deba versar la pericial; dentro de este mismo plazo, las partes, si lo consideran pertinente, podrán, a su vez, nombrar peritos, pero si no lo hicieron o el perito designado no aceptara el cargo o

dejare de rendir su dictamen, la prueba pericial se perfeccionará con el solo dictamen del perito designado por el Juez.

ARTICULO 460.- Aceptación del cargo por los peritos. Una vez nombrados los peritos por el Juez y las partes, se les notificará el auto para que concurran al Juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido, el Tribunal los instruirá sobre las cuestiones objeto de la prueba para que emitan su dictamen, el que deberá rendirse con anticipación a la audiencia de recepción y desahogo de pruebas, o bien durante ésta.

ARTICULO 465.- Recepción de la prueba pericial. En el lugar, día y hora fijado por el Tribunal para la audiencia de recepción y desahogo de pruebas, se seguirán las siguientes reglas:

I.- El perito dará a conocer su dictamen ante el Juzgador y ante las partes interesadas, debiendo, además, dejarlo asentado por escrito y ratificarlo ante la presencia judicial. En el dictamen fundamentará en forma idónea sus conclusiones, que podrán acompañarse con dibujos, planos, muestras u otros anexos que sirvan para ilustrarlo. El dictamen deberá ser firmado por el perito, quien protestará haber cumplido su cometido oficial de buena fe y con conocimiento;

II.- El perito que dejare de concurrir sin causa justificada, calificada por el Tribunal, será sancionado con una multa hasta de sesenta días de salario mínimo diario general vigente en la región; será responsable de los daños y perjuicios que causare por su culpa;

III.- Las partes pueden formular cuestiones al perito o peritos designados acerca del dictamen rendido;

IV.- El Juez podrá interrogar al perito, sobre el fundamento de su dictamen o en relación a sus respuestas a las preguntas formuladas por las partes;

V.- El Juez podrá ordenar, de oficio o a petición de parte, que se repita o amplíe el peritaje o que el perito practique las indagaciones que estime pertinentes; y,

VI.- Si el motivo del dictamen pericial consistiere en la práctica de un avaluó, el perito tendrá en cuenta los precios de plaza, los frutos que en su caso produjere o fuere capaz de producir la cosa, objeto del avaluó, y todas las circunstancias que puedan influir en la determinación del valor comercial.

De los preceptos legales transcritos, se colige que la prueba pericial será admitida cuando la naturaleza de los puntos cuestionados requieran conocimientos científicos o expertos; que dicha probanza se ofrecerá dentro del periodo probatorio expresando lo puntos sobre los que ha de versar y la persona a quien se designa como perito, haciendo también designación de experto el propio Juzgado, los



PODER JUDICIAL

cuales comparecerán ante el Juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido en su favor, debiendo rendir su dictamen con anticipación a la audiencia de pruebas o bien, durante ésta. Precisan también los artículos de referencia, que el día y hora señalado para la audiencia de pruebas y alegatos, los peritos darán a conocer su dictamen ante el Juez y las partes interesadas, debiendo ratificar el mismo, bajo pena de ser sancionado en caso de no hacerlo, y que **las partes, e incluso el propio Juzgador, pueden interrogar al perito** sobre el fundamento de su dictamen o en relación a las respuestas dadas a las preguntas de las partes.

En el caso que nos ocupa, la parte demandada ahora recurrente ofreció, entre otros medios probatorios, la prueba pericial en materia de **TOPOGRAFÍA Y VALUACIÓN**, designando como perito de su parte a *****; por su parte, este Juzgado designó como perito en dicha materia a ***** y la actora designó a *****; expertos que comparecieron ante la presencia judicial para la debida aceptación y protesta de los cargos que les fueron conferidos.

De igual manera, mediante escrito presentado el **diecisiete de diciembre del dos mil veinte**, el Arquitecto ***** , perito designado por la parte actora, rindió el dictamen que le fue encomendado, mismo que fue debidamente ratificado el día de su presentación; por lo que en auto dictado en la referida fecha, se ordenó dar vista a la a partes con el para que dentro del plazo de **TRES DÍAS** manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, por escrito presentado ante este Juzgado el dieciocho de febrero del año en curso, el Arquitecto *********, en su carácter de perito designado por este juzgado, rindió su dictamen, el cual fue ratificado ante la presencia judicial el once de marzo del dos mil veintiuno; por lo que, en auto dictado en audiencia del **veintitrés de marzo de la presente anualidad**, se ordenó dar vista a las partes con el dictamen de referencia, para que en el plazo de **TRES DÍAS** manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Así también, por escrito presentado el **veintitrés de marzo del año en curso**, el Ingeniero *********, en su carácter de perito designado por la parte demandada, rindió su dictamen, el cual fue ratificado ante la presencia judicial en la data de su presentación; por lo que, en auto dictado en audiencia del **veintitrés de marzo de la presente anualidad**, se ordenó dar vista a las partes con el dictamen de referencia, para que en el plazo de **TRES DÍAS** manifestaran lo que a su derecho conviniera.

De lo antes expuesto, se deriva que si bien los citados expertos han cumplido con su obligación de rendir el dictamen que les fue encomendado, e incluso lo han ratificado ante la presencia judicial, y que además se ha dado vista con los dictámenes a las partes, éstos pueden ser interrogados por las partes, lo anterior, tal y como lo prevé la ley adjetiva de la materia.

En efecto, si bien usualmente en los procedimientos civiles, se da vista con los dictámenes a las partes para que realicen las manifestaciones que crean pertinentes dentro del plazo concedido para ello (tres días, de conformidad con lo previsto en el artículo **151 fracción IV** del Código Procesal Civil), esta situación no implica que se tenga que interrogar



PODER JUDICIAL

a los expertos en la audiencia de pruebas y en los términos previstos por la ley; sin embargo, como bien lo señala el recurrente en sus agravios ninguna de las partes solicitó que se señalara fecha para que comparecieran los peritos en la materia para ser interrogados, aunado a que ésta Autoridad no tiene motivo para citar a dichos peritos, no obstante que en auto de fecha ***** y uno de marzo del presente año, y audiencia de **siete de junio del año dos mil veintiuno**, se señaló data para interrogar a los peritos ofrecidos por las partes y designado por este Juzgado, máxime que el perito designado por éste H. Juzgado Arquitecto ***** , omitió reindir completo el dictamen que le fue encomendado, ya que de una revisión al mismo, se observa que se encuentran pendientes por desahogar los puntos ofrecidos por la parte actora respecto de los incisos ***** , además de que los incisos marcados con las letras ***** , no son claros.

En tales consideraciones, se declara **procedente** el recurso de revocación, interpuesto por ***** , para **revocar** el auto impugnado, por consiguiente, dictar uno nuevo mismo **deberá prevalecer en los siguientes términos:**

*“...”...En la Heroica e Histórica Cuautla, Morelos, siendo las **ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO** día y hora señalado por auto diverso para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia de **PRUEBAS Y ALEGATOS** a que se refiere el artículo 400 del Código Procesal Civil en vigor.*

*Declarada abierta la Audiencia por el Licenciado **GABRIEL CESAR MIRANDA FLORES** Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, ante la Tercer Secretaria de Acuerdos Licenciada **ALEJANDRA CAMPUZANO RODRÍGUEZ** con quien legalmente actúa y da fe.*

*Se hace constar que a la presente diligencia, **comparece** ***** quien se identifica con Cédula Profesional expedida por la Secretaria de Educación Pública con número de folio ***** pasada ante la fe del Notario Público Número ***** , documento en el que aparece la fotografía, firma y huella del interesado, misma que se da fe tener a la vista y en este acto se le devuelve, no sin antes dejar copia simple de la misma.*

Por otra parte, se hace constar que a la presente audiencia **comparece** la parte demandada ciudadano ********* quien se identifica con credencial para votar con Clave de Elector ********* expedida por el Instituto Federal Electoral, asistido de su abogada patrono ciudadano Licenciada ********* con Cédula Profesional con número de folio ********* expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública pasada ante la fe del Notario Público Número *********, documentos en los que aparecen las fotografías, firmas y huellas de los interesados, mismas que se da fe tener a la vista y en este acto se les devuelve, no sin antes dejar copia de las mismas.

Igualmente, se hace constar que a la presente diligencia, **no comparece la parte actora ***** Y ******* no obstante de haber sido debidamente identificado, y hecha una búsqueda en la oficialía de partes y en la propia secretaria no se encontró documento alguno que justifique su incomparecencia para los efectos legales a que haya lugar.

Del mismo modo, se hace constar que a la presente diligencia, **no comparece el tercero llamado a juicio ***** por conducto de su albacea *******, no obstante de haber sido debidamente identificado, y hecha una búsqueda en la oficialía de partes y en la propia secretaria no se encontró documento alguno que justifique su incomparecencia para los efectos legales a que haya lugar.

ENSEGUIDA, EL TITULAR DE LOS AUTOS ACUERDA: Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que no se encuentran pruebas pendientes por desahogar, en consecuencia, se señalan de nueva cuenta las **TRECE HORAS CON ***** MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para que tenga verificativo la continuación de la audiencia de **PRUEBAS Y ALEGATOS** a que se refiere el artículo 400 en relación al 409 del Código Procesal Civil en vigor, atendiendo a la carga de trabajo y a la agenda que se lleva en esta secretaria.

Por otra parte, con las facultades contempladas en el dispositivo **17 fracción V** del Código Procesal Civil en vigor, con la finalidad de vigilar el adecuado desarrollo del presente procedimiento, se ordena regularizar el presente asunto, por lo que, al no haber motivo por el cual señalar fecha para interrogar a los peritos se deja sin efectos la fecha señalada para los mismos efectos; lo anterior, aunado a que el perito designado por éste H. Juzgado Arquitecto *********, no emitió completo el dictamen que le fue encomendado, ya que de una revisión al mismo, se observa que se encuentran pendientes por desahogar los puntos ofrecidos por la parte actora respecto de los incisos *********, además de que los incisos marcados con las letras *********, no son claros, en tales consideraciones, **requiérase** a dicho perito, para que dentro del plazo legal de **TRES DÍAS** complemente el dictamen presentado mediante escrito de fecha **dieciocho de febrero del dos mil veintiuno**, recaído al escrito **338**, y una vez exhibido el mismo deberá ratificarlo ante la presencia de la fedataria de la Tercera Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, con el **apercibimiento** que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido se hará acreedor a una de las medidas de apremio consistentes en una **MULTA** de ********* Unidades de Medida y Actualización conforme al título Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara Reformada y Adicionadas Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado el veintiséis de Enero del año dos mil dieciséis en el "Diario Oficial



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Federación", por desacato a una orden judicial, atendiendo a lo que establece el numeral **75 fracción I** de la Legislación Adjetiva Civil en vigor para el Estado de Morelos, debiendo el actuario adscrito, notificar al perito antes citado vía telefónica, en los números que aparecen en la lista de peritos de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, debiendo el fedatario de la adscripción levantar acta circunstanciada de tal notificación.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo acordó y firma la Licenciada **GABRIEL CESAR MIRANDA FLORES** Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, ante la Tercer Secretaria de Acuerdos Licenciada **ALEJANDRA CAMPUZANO RODRÍGUEZ** con quien legalmente actúa y da fe.

Enseguida, la segunda secretaria hace constar que en este acto quedan legalmente notificados a la parte demanda, asimismo, a la actora y tercera llamada a juicio por conducto de su abogado patrono, del contenido íntegro de la presente audiencia, vistas, plazos y apercibimientos decretados.

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, previa su lectura.- **DOY FE...**"

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos **96 fracción III, 99, 104, 105, 106, 107 y 525** del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos; es de resolver y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo expuesto en el considerando **I** del fallo que nos ocupa.

SEGUNDO.- Se declara procedente el recurso de revocación interpuesto por la parte demanda *********, contra el auto de **siete de junio del año dos mil veintiuno**, y suficiente para modificarlo, por los razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, en consecuencia;

TERCERO.- Se modifica el auto recurrido, el cual deberá quedar en los términos especificados en la parte considerativa de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- A S Í, lo resolvió y firma interlocutoriamente el Licenciado **GABRIEL CÉSAR MIRANDA FLORES**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **GLORIA ELIANE PÉREZ RAMÍREZ**, con quien actúa y da fe.

GCMF/gp*

En el "BOLETÍN JUDICIAL" Núm. _____ correspondiente al día _____ de _____ 2021.

Se hizo la publicación de Ley. Conste.

El _____ de _____ 2021.

surtió sus efectos la notificación que alude la razón anterior. Conste.



PODER JUDICIAL

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, de autos se desprende que en auto dictado con fecha ***** y uno de marzo del dos mil veintiuno, previa certificación secretarial, se tuvo al abogado patrono de la parte actora, desahogando la vista ordenada en auto de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, objetando e impugnando el dictamen rendido por el perito designado por este juzgado **MIGUEL ANGEL DÍAS GARCÍA**; señalándose las **ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para llevar a cabo el **INTERROGATORIO A LOS PERITOS DESIGNADOS POR ESTE JUZGADO, ***** y SERIO ANGEL GARCÍA RUBÍ**, sobre el fundamento de su dictamen, al tenor de las preguntas que formularan las partes y las que esta autoridad podría formular en relación a sus respuestas dadas, a las preguntas propuestas por las partes y/o sobre el fundamento de su dictamen, ordenándose citar oportunamente a las partes y a los citados peritos.

Con fecha

Sin embargo, en la audiencia de fecha **SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, fecha señalada para que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia de **PRUEBAS Y ALEGATOS**, se hizo constar

cierto es también que como se preciso en dicha diligencia, tal determinación lo fue atendiendo a la incomparecencia de las partes, por lo que no fue posible el desahogo de la misma, levantándose constancia para los efectos legales procedentes, como se advierte a fojas 86 del cuaderno principal.

Evidenciándose de lo anterior, que la diligencia de conciliación y depuración no ha sido desahogada, por lo tanto, a efecto de poder continuar con la etapa procesal correspondiente en el procedimiento que no ocupa, esto es, la apertura del periodo probatorio, resulta innegable que previamente tiene que desahogarse la audiencia prevista por el artículo 295 de la ley adjetiva familiar aplicable, tal y como se determino en el auto recurrido; no siendo óbice

precisar que si bien, dicha disposición legal refiere que si una o ambas partes no concurren sin causa justificada, el Tribunal se limitará a examinar las cuestiones relativas a la depuración del juicio y dictará la resolución que corresponda; situación que en la audiencia a que se hace referencia (de fecha veinticinco de mayo de dieciséis) no aconteció como se advierte del contenido de dicha actuación, en la que **ante la incomparecencia de las partes y la innegable falta de impulso procesal**, únicamente se hizo la certificación correspondiente, más **no así fue desahogada la misma**.

No siendo óbice precisar que en supuesto sin conceder, sería en su caso la actuación a que se hace referencia en líneas que anteceden, es la que tuvo que haber sido combatida, y no así la actuación que ahora combate mediante la interposición del recurso que nos ocupa, al no advertirse de esta, circunstancia alguna que afecte en su perjuicio las garantías del debido proceso y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de ahí que devienen infundados los agravios en los que el recurrente sustenta su medio de impugnación.

X. DECISIÓN DEL RECURSO INTERPUESTO. Por lo anteriormente expuesto y fundado con lo establecido en los preceptos legales invocados con anterioridad, se declaran **infundados los agravios esgrimidos por el recurrente** y en consecuencia, se declarara **improcedente el recurso de revocación interpuesto** por la parte actora en lo principal **ALBERTO ROMÁN SOLANO**, contra el auto dictado con fecha **uno de julio de dos mil dieciséis**, recaído al escrito registrado con el número de cuenta **7775**, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior, en virtud de que la suscrita juzgadora ha llegado a la convicción de que la determinación combatida de ninguna manera infringe disposiciones procesales de la materia; pronunciamiento que se realiza sin rebasar los principios de la lógica, y que encuentran adecuación en las garantías del auto impugnado.

XI. EFECTOS DE LA IMPROCEDENCIA DEL RECURSO INTERPUESTO. En mérito de lo anterior se resuelve **dejar intocado el auto impugnado** dictado con fecha **uno de julio de dos mil dieciséis**, recaído al escrito registrado con el número de cuenta **7775**; quedando firme en todas y cada una de sus partes.

Y, a fin de dar la continuidad del proceso que nos ocupa, se señalan las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN Y DEPURACIÓN** prevista por el artículo **295** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

“2021, Año de la Independencia”

Exp. Num. 530/2018
Tercera Secretaría



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

En tales consideraciones, se declara **infundado** el recurso de revocación, interpuesto por **MICAELA CRUZ OCHOA** en representación del demandado **RODOLFO SOTO OCHOA**, en consecuencia, **se confirma** el auto recurrido de fecha **nueve de enero del dos mil veinte**, quedando intocado el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos **96 fracción III, 99, 104, 105, 106, 107 y 525** del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos; es de resolver y se:

RESUELVE: